



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 193 -2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 06 SET. 2012

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por **doña Carmen Vicenta Deza Cueva**;
Y,

CONSIDERANDO:

Que, con Registro N° 312647 de fecha 21 de Mayo del 2012, **doña Carmen Vicenta Deza Cueva**, solicita al Gerente General Regional de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, el reconocimiento y reintegro de diferencia de incentivo laboral S/. 2,236,87 Nuevos Soles, desde Mayo del 2003 a la fecha, conforme vienen percibiendo los funcionarios del mismo nivel remunerativo de F-3, en sustitución a la suma de S/. 1,936,87 que viene percibiendo, sustentando que la existencia de la diferencia de S/. 300,00 Nuevos Soles entre las mismas categorías remunerativas, es por cuanto desempeña el cargo de carrera F-3 desde el mes de Mayo del 2003;

Que, con Registro signado N° 376237 de fecha 18 de Julio del 2012 **doña Carmen Vicenta Deza Cueva**, al no tener respuesta a lo solicitado, ha interpuesto recurso de apelación contra Resolución Ficta;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo 209°, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o **cuando se trate de cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el Artículo 211° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal;

Que, del análisis de los actuados se aprecia que **doña Carmen Vicenta Deza Cueva**, interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra Resolución Ficta con la finalidad de que esta Instancia Administrativa le reconozca el derecho a percibir por concepto de incentivo laboral la suma mensual de S/. 2,236,87 Nuevos Soles, asignada a la categoría F-3, y en sustitución a la suma de S/. 1,936,87 Nuevos Soles que vienen percibiendo, lo cual resulta ser incorrecto toda vez, que la diferencia entre ambas categorías se debe a los montos que vienen percibiendo por racionamiento y movilidad conforme a lo establecido en la Directiva N°036-2001-CTAR.LAMB/PE de fecha 28 de Setiembre del 2001, estableciendo en su numeral 5.4 que el monto asignado por **racionamiento y movilidad** se ajusta a la escala de acuerdo al grupo ocupacional, indicando para los cargos de **Funcionarios la suma de S/. 600,00 Nuevos Soles** y **Directivos la suma de S/. 300,00 Nuevos Soles**, asimismo en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece en la **NOVENA Disposición Transitoria en su literal b.4** que el monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto **apruebe** la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita





RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 193 -2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

06 SET. 2012

el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales, siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por lo que al encontrarse **doña Carmen Vicenta Deza Cueva** en cargo de Directivo del nivel remunerativo F-3, su petensión deviene en **Infundado**;

Que, a demás de ello, respecto a lo manifestado por la impugnante de que es distinto el concepto de racionamiento e incentivo laboral, alegando que en el monto de S/. 1,936,87 Nuevos Soles que percibe por incentivo laboral, no se encuentra incluido los S/. 300,00 Nuevos Soles por racionamiento, cabe recalcar que en la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece en el literal b.5 de la **NOVENA Disposición Transitoria** que los incentivos laborales comprenden los conceptos de racionamiento y/o movilidad o de similar denominación, los cuales se otorgan previo cumplimiento de los requisitos que disponen las Directivas correspondientes, resultando por tanto inviable lo manifestado por **doña Carmen Vicenta Deza Cueva**;

Estando al Informe Legal N° 425-2012-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **doña Carmen Vicenta Deza Cueva**, contra Resolución Ficta, por los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL